EE 31 99

Aquí comienza un nuevo espacio de Revista de Economía. Un programa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Nacional de Educación a Distancio. 45 minutos en los que semana tras semana, especialistas y profesores nos acercan al mundo de la economía.

A pesar de su extensa utilización en todos los países, la política de control de precios no suele ser tema de reflexión, salvo en muy pocas ocasiones y desde luego con carácter marginal. Podemos adelantar desde ahora que sólo es posible mantener su conveniencia en supuestos específicos teniendo un pasivo importante de desventajas. La publicidad, más o menos justificada, dada en nuestro país por los medios de comunicación a las posibles elevaciones de precios a finales del año 1983 y comienzos de 1984, justifican el interés en el momento presente del tema de la política de control de precios.

Baste recordar los diversos comentarios sobre las subidas de los productos petrolíferos, electricidad, gases, tarifas telefónicas, subidas más o menos probables que se anuncian una y otra vez a la opinión pública, muchas veces, como hemos indicado, sin causa justificada. ¿Pero cuáles son realmente las funciones de la Junta Superior de Precios? ¿Qué papel juega en la lucha contra la inflación? ¿Cuáles son los productos que sufren control de precios? Estos van a ser, entre otros, los aspectos que analizaremos a lo largo de nuestro programa, para lo cual contamos hoy con la colaboración de dos estudiosos del tema, Carmen Nieto-Ostolaza, profesora de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y José María Ruiz de Elvira, secretario general de la Junta Superior de Precios. La política de control de precios hoy en Revista de Economía.

La política de control de precios, es decir, el control directo por la administración de los precios en general o de los de determinados productos en especial, es uno de los numerosos medios con que cuentan las autoridades económicas para combatir la inflación. ¿Cuáles son los efectos de la política de control de precios? La imposibilidad de reducir la tasa de inflación por otros medios indirectos o la reticencia por motivos políticos en la aplicación de medidas restrictivas drásticas en política monetaria, fiscal o comercial, han conducido a que los gobiernos de un gran número de países, incluida España, acudan a instrumentos de control directo de los precios. En efecto, muchos países occidentales han utilizado la política de control de precios y ello a pesar de no actuar sobre las estructuras económicas en las que se asienta el mercado ni sobre las fuerzas que contribuyen a la formación de los precios.

Lo que intenta en definitiva esta política es controlarlos a posteriori mediante la fuerza de la ley y de los aparatos represivos correspondientes. Un gran número de países occidentales recurrieron a la política de control de precios. Basta recordar entre los europeos a Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Italia, Reino Unido o Suiza países que ya emplean esa política desde el decenio de 1970 o bien remontarnos a Estados Unidos al término de la Segunda Guerra Mundial que necesitó la intervención de 50.000 funcionarios y la contratación

de 200.000 voluntarios.

En cuanto a los problemas que plantea la política de control de precios destacamos los siguientes. En primer lugar, para que un programa de este tipo no tenga lagunas debe ser enormemente complejo y completo lo que hace que el coste de ponerlo en práctica sea muy grande. Existen en segundo lugar otros medios de escapar a un control de precios sin modificarlos como son alterar la calidad o incluso la cantidad.

Ello hace que sea necesaria una mayor inspección de los productos. En tercer lugar, esta política puede también provocar distorsiones importantes en la asignación de recursos. Finalmente podrían existir grupos de intereses que inducen al gobierno a hacer concesiones y provocar situaciones de desigualdad que incitan al incumplimiento de la política.

Además, los grupos más fuertes de un sector suelen ser aquellos que tienen unos mayores beneficios por poseer una tecnología más avanzada, mientras que las pequeñas y medianas empresas del mismo sector soportan más duramente el control de precios debido a su menor productividad. Baste recordar en este momento el precio del aceite de girasol. Sin embargo, aunque la competencia sea una característica de las economías occidentales la concentración cada vez mayor de la producción en menos manos y la existencia de mayores niveles de monopolio y oligopolio hacen que los precios, sobre todo en ciertos sectores, sean impuestos por los productores.

Es en estos casos donde la política de precios tiene una mayor justificación. Existe, por otra parte, un acuerdo unánime en que la política de control de precios para ser realmente efectiva debe cumplir tres premisas fundamentales flexibilidad, temporalidad y complementariedad. En cuanto a la temporalidad, ha sido más escaso su cumplimiento pasando de ser un control coyuntural a un control permanente en algunos países.

En primer lugar, porque la eficacia de la política de control de precios es difícilmente mensurable. Se necesitaría un análisis estadístico muy minucioso para poder determinar la eficacia de los controles. Y además, no hay duda de su importancia como capital de negociación social y política para poder compensar la política de moderación salarial.

Finalmente, respecto a la complementariedad, es evidente la absoluta necesidad de que la política de precios sea un instrumento más de una política antiinflacionista. En España, la política de control de precios arrancó del decreto ley 8 barra 1966 de 3 de octubre sobre ordenación económica, pasando tras diversas vicisitudes legislativas a adquirir su forma actual por el decreto 12 barra 1973 de 30 de noviembre referido a medidas coyunturales de política económica. Este decreto establecía nuevos regímenes de precios, se derogaba de esa forma toda la normativa anterior y establecía un nuevo aparato institucional en la Junta Superior de Precios.

Los nuevos regímenes de precios establecidos eran precios autorizados y precios de vigilancia especial, con un tratamiento diferente según los sectores. Este decreto ley creaba la Junta

Superior de Precios como órgano de trabajo del Consejo de Ministros y como organismo interministerial dependiente de presidencia del Gobierno. Dicha Junta debería informar sobre las solicitudes de aumento y proponer niveles de referencia al Consejo de Ministros, dejando a la Subsecretaría de Mercado Interior del Ministerio de Comercio toda la tramitación, elevación, inspección, etcétera que supone la política de precios.

La Junta Superior de Precios creada en 1973 era dotada además de mayor capacidad de actuación en un posterior decreto ley que ascribió Subsecretaría a la Presidencia del Gobierno. En el Real Decreto 2695 barra 1977 se establecía una nueva normativa en materia de precios, con la creación del régimen de precios autorizados y comunicados. Actualmente está en vigor la Orden de 17 de junio de 1983 existiendo Precios Autorizados de Ámbito Nacional y Provincial y Precios Comunicados de Ámbito Nacional.

El número total de productos en régimen de autorizados es de 28 y en régimen de comunicados 6. Si tenemos en cuenta que en 1975 los autorizados eran 107 y los comunicados 57, podemos contrastar que en nuestro país se ha cumplido el supuesto, ya comentado, de la temporalidad en bastantes productos. Tras esta presentación preparada por la Profesora de Estadística Teórica de la UNED Carmen Nietos Tolaza, nos adentramos ya en otros planteamientos más concretos sobre la política de control de precios y lo hacemos con la colaboración de José María Ruiz del Vira que, como ya dijimos, es actualmente Secretario General de la Junta Superior de Precios. En primer lugar, como punto de partida, sería conveniente situar los antecedentes de la actual política de control de precios que, como ya apuntamos antes, interviene en estos momentos un total de 34 productos.

Señor Ruiz del Vira. El sistema de intervención en precios viene funcionando en España en la forma actual desde fines de 1973 y se puede caracterizar por dos grandes notas. Nota número uno, la libertad de precios como principio general.

Nota número dos, como excepción, existen una serie de productos y servicios cuyos precios no pueden ser modificados al alza sin una autorización de la Administración. Son precios intervenidos. Dentro de este sistema de intervención en precios existen dos grandes categorías.

Por una parte los precios autorizados y por otra parte los precios comunicados. Los precios autorizados son aquellos que precisan para su modificación al alza una autorización previa expresa de la Administración, mientras que los precios comunicados son aquellos en los cuales los sectores tienen simplemente que poner en conocimiento de la Administración su propósito de elevar los precios con una antelación mínima de un mes. Este mes constituye una especie de preaviso que permite a la Administración adoptar en el entretanto las medidas cautelares que estime oportunas.

Dentro de este sistema general de intervención en precios en España, brevemente resumido, es importante tener en cuenta que los productos intervenidos no han permanecido estables a lo largo del tiempo, sino que se observa muy claramente desde 1976 una reducción progresiva

de los productos intervenidos. Concretamente en el año 1975 teníamos en España 174 productos o servicios intervenidos y en el momento actual solo existen los 34 sectores. De estos 34 sectores, 20 se encuentran en el régimen de precios autorizados de ámbito nacional, 8 en el régimen de precios autorizados de ámbito provincial y 6 en el régimen de precios comunicados de ámbito nacional.

Los productos intervenidos en la legislación española vienen disminuyendo desde hace tiempo. Oigamos el parecer del señor Ruiz del Vira. Fundamentalmente por dos razones.

En primer lugar, los gobiernos que se han sucedido en los últimos años han adoptado con las cautelas necesarias una filosofía de economía de mercado. Es decir, que se han planteado la intervención de precios que habían recibido del pasado como una herencia en cierto modo desagradable, como un residuo histórico que comprendían que no podían suprimir de golpe y porrazo, pero sí ir depurando progresivamente como en efecto lo han hecho. En segundo lugar, o segunda razón, la experiencia de la intervención en precios ha puesto de manifiesto la dificultad de controlar los precios de determinados bienes y servicios según su naturaleza.

Por ejemplo, se comprende fácilmente que es sencillo intervenir los precios de los automóviles o de las tarifas de teléfonos o las tarifas eléctricas o el cemento, etc. Por el contrario, es muy difícil controlar los precios de los zapatos o del vestido o de las lechugas. O en todo caso, para intentar controlar los precios de este tipo de bienes, habría que llegar a una burocratización de la economía difícil de soportar para los propios ciudadanos.

En estos casos podría decirse que el remedio en términos de coste económico y en términos de mengua de las libertades individuales podría ser peor que la enfermedad. Y la experiencia histórica sugiere que las sociedades occidentales y entre ellas la nuestra, aceptan mejor o se resignan más fácilmente a algunos movimientos más o menos controlados de precios que no a la limitación de opciones, a la limitación de modelos de los diferentes artículos que se expenden en el mercado, a la limitación de las iniciativas individuales y en definitiva al racionamiento a que se podría llegar en última instancia. De modo que ha sido esta razón de carácter práctico de la dificultad de controlar los precios de determinados productos o servicios, juntamente con la razón de tipo teórico de aceptación general de una filosofía de economía del mercado, las que explican en conjunto el fenómeno de progresiva liberalización de precios a la que venimos asistiendo en los últimos años.